Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informándole que el pasado 11 de enero, venció el término dispuesto para que la parte demandada ejerciera su derecho de defensa.

Notificación por conducta concluyente:	6 de diciembre / 2021.
Término para retirar las copias de traslado:	7, 9 y 10 de diciembre / 2021.
Días hábiles para presentar contestación:	13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de diciembre / 2021 y 3, 4, 5, 6, 7, 11 y de enero / 2022.
Días inhábiles:	8, 11, 12, 17, 18, 19, 25 y 26 de diciembre / 2021 y 1°, 2, 8,9 y 10, de enero / 2022.

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00304 00
Demandante:	Saulo Carvajal González
Demandado:	Ligia Domínguez de Muñoz
Auto:	074

C O N S I D E R A C I O N E S

El día 29 de noviembre de 2021, la demandada allegó el poder otorgado al profesional del Derecho que llevará su representación en curso de este proceso, así mismo, arrimó la contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito. Dado lo anterior, este despacho dictó auto No.1226 notificado por estado el pasado seis (6) de diciembre, teniendo por notificada a la demandada por conducta concluyente y ordenando correrle el respectivo traslado.

Consecuencia de lo anterior, el pasado 20 de enero la apoderada judicial del extremo demandado presentó memorial con asunto “ADICIÓN CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE DIVORCIO”. No obstante, esta adición no será tenida en cuenta como parte de la contestación por cuanto fue presentada de manera extemporánea, pues los términos vencieron el 11 de enero último.

Ahora, dado que la contestación de la demanda se presentó previo a que se diera por notificado el externo pasivo, se tendrá por valido tal pronunciamiento, por ende, se tendrá por contestada la demanda mediante el escrito presentado el día 29 de

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

noviembre de 2021 y, se pasará a correr traslado de la excepción de mérito propuesta conforme el artículo 370 del CGP.
Por último, se dejará sin efecto la gestión adelantada por el abogado del demandante tendiente a materializar la notificación personal de la demandada, por cuanto la notificación de esta se surtió por conducta concluyente como ya se explicó.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No tener como parte de la contestación de la demanda el memorial con asunto **"ADICIÓN CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE DIVORCIO".** Por haberse presentado de manera extemporánea.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda a través de escrito presentado el día 29 de noviembre de 2021.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, conforme indica el artículo 370 del C.G.P, en concordancia con el artículo 110 del mismo compendio normativo.

CUARTO: Dejar sin efecto la gestión adelantada por el abogado del demandante tendiente a materializar la notificación personal de la demandada, por cuanto la notificación de esta se surtió por conducta concluyente.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago - Valle

El auto se notifica por **ESTADO**
018

Enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Elaboró: Derly Yurani Buitrago Noreña

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52929dd6bd571e90b816cad3b28325397bed4e210ee32bd82817182e76198aa**
Documento generado en 27/01/2022 05:20:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica